

Anexo 13

Expediente: CDHDF/IV/121/AZCAP/12/D5401

Víctimas directas: Francisco García Pérez [Víctima 33]

Javier García Pérez [Víctima 34]

Juan René García Pérez [Víctima 35]

1. Informe de puesta a disposición de 03:18 horas, del 3 de julio de 2012, suscrito por Diego Martínez Bermúdez, José Luis Silva Vargas, Marco Antonio Celedonio González, Manuel Rivera Méndez, Martínez Ángeles Chica, Edgar Pérez Luja, Abraham Mendoza Beltrán y José Ramón Gallegos Sandoval, Agentes de la Policía de Investigación, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denomina "Fuerza Antisecuestros", (en adelante FAS), de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, (en adelante PGJ), con el visto bueno de Juan Carlos Schroeder Hernández, Jefe de Grupo de la Policía de Investigación FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], dando el cumplimiento a los ordenamientos ministeriales fechados el 08 de junio del año en curso signado por el Lic. Rubén Darío Mendoza Luna en el que solicita la investigación exhaustiva de los hechos tendientes a la localización y presentación de las víctimas [...], y de los probables responsables [...], razón por lo que suscriben con las investigaciones y dando el debido cumplimiento, el día de la fecha nos trasladamos a la colonia [...] perímetro de [...] con el objetivo de ubicar el vehículo marca [...] color negro placas de circulación [...], propiedad de [Víctima 33], lugar por donde manifiestan [...] diversos testigos [...], que han visto circular al mencionado vehículo, por lo que al circular por la avenida Prolongación Constitución en dirección al municipio de Huixquilucan se tiene a la vista el vehículo [...], que era tripulado por tres sujetos procediendo a marcarles el alto con el propósito de corroborar si en dicho automóvil viaja el propietario [Víctima 33] alias "[...], momento en el que los que suscribimos descendimos e identificados plenamente como agentes de investigación por nuestro troquel institucional les solicitamos que desciendan del vehículo, sin embargo estos sujetos no cesan en su intento de huir por lo que los agentes José Luis Silva y Celedonio González abren la puerta del piloto del vehículo automotor que ahora sabemos responde al nombre de [Víctima 34], a quien se le dan comandos verbales para que descienda y se hace saber el motivo de nuestro acto de molestia, sin embargo dicho sujeto comienza a lanzar golpes con los pies y puños en la cara y cuerpo de los agentes tratando



al mismo tiempo de despojarlos de sus armas de cargo. Mismo que ante el nivel de resistencia de este sujeto aplican el uso mínimo de la fuerza necesaria para su control, asimismo en la puerta del copiloto viajaba el sujeto de nombre **[Víctima 33]**, [...], se aproximan los agentes Diego A. Terrazas Morales y Abraham Mendoza Beltrán quienes le dan los comandos verbales para que descienda en el momento que le hacen saber el motivo de nuestra presencia pero este sujeto en el momento que desciende del automóvil comienza a golpear a los agentes con sus pies y puños gritando [...], al tiempo que trata de despojarlos de sus armas de cargo mismo que ante el nivel de resistencia de este sujeto aplican el uso legítimo de la fuerza mínima necesaria para su control, en tanto los agentes Edgar Pérez y Manuel Rivera abren la puerta trasera derecha del vehículo den donde viajaba el sujeto de nombre **[Víctima 35]**, a quien se le dan los comandos verbales para que descienda del vehículo haciéndole saber el motivo de nuestra presencia sin embargo adopta la misma acción de los otros tripulantes del automóvil lanzando golpes con los pies y puños a los agentes, mismo que ante el nivel de resistencia de este sujeto aplican el uso legítimo de la fuerza mínima necesaria para su control, no omito (sic) mencionar que los tres sujetos se encontraban visiblemente intoxicados por algún estupefaciente, mientras se sucedía lo descrito y se corroboraba que uno de los tres sujetos era quien responde el nombre de **[Víctima 33]**, una turba enardecida se comenzó a reunir entorno a los suscritos y gritando consignas tales como [...], comenzaron a arrojarnos diversos objetos dañando un vidrio de la puerta trasera derecha de la unidad auto patrulla [...] 556 WGT motivo por el cual y ante el temor de que la gente nos quisiera quitar a los tres sujetos (sic) se procede a subirlos a los vehículos oficiales y nos dirigimos con dirección a esta representación social [...].

2. Declaración ministerial rendida a las 03:18 horas del 4 de julio de 2012, Diego Alejandro Terrazas Morales, Policía de Investigación, adscrito a la FAS de la PGJ, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], de la que se desprende, lo siguiente:

[...], COMPARECE DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL AL PROBABLE (S) RESPONSABLE (S) **[Víctima 34]**, **[Víctima 35]**, Y **[Víctima 34]**, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL (EXCEDE DE 24 HORAS)-PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y ROBO DE AUTO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [...], MANIFESTANDO QUE LOS HECHOS DEL ASEGURAMIENTO SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE FORMA: [...].



[...], MOTIVO POR EL CUAL NOS TRASLADAMOS DE MANERA INMEDIATA A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A EFECTO DE ELABORAR EL INFORME Y OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE SE RESUELVAN SU SITUACIÓN JURÍDICA [...], RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL INFORME Y OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...].

3. Declaración ministerial rendida a las 03:30 horas del 4 de julio de 2012, por Marco Antonio Celedonio González, Policía de Investigación, adscrito a FAS, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], de la que se desprende lo siguiente

[...], COMPARECE DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL AL PROBABLE (S) RESPONSABLE (S) **[Víctima 35]**, **[Víctima 33]**, Y **[Víctima 34]**, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL (EXCEDE DE 24 HORAS)-PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y ROBO DE AUTO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [...], MANIFESTANDO QUE LOS HECHOS DEL ASEGURAMIENTO SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE FORMA: [...].

[...], MOTIVO POR EL CUAL NOS TRASLADAMOS DE MANERA INMEDIATA A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A EFECTO DE ELABORAR EL INFORME Y OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE SE RESUELVAN SU SITUACIÓN JURÍDICA [...], RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL INFORME Y OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...].

4. Declaración ministerial rendida a las 03:43 horas del 4 de julio de 2012, por Manuel Rivera Méndez, Policía de Investigación, adscrito a la FAS de la PGJ, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], de la que se desprende, lo siguiente

[...], COMPARECE DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL AL PROBABLE (S) RESPONSABLE (S) **[Víctima 35]**, **[Víctima 33]**, Y **[Víctima 34]**, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL (EXCEDE DE 24 HORAS)-
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y ROBO DE AUTO,
COMETIDO EN AGRAVIO DE [...], MANIFESTANDO QUE LOS
HECHOS DEL ASEGURAMIENTO SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE
FORMA: [...].

[...], MOTIVO POR EL CUAL NOS TRASLADAMOS DE MANERA
INMEDIATA A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A EFECTO DE
ELABORAR EL INFORME Y OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN
CORRESPONDIENTE PARA QUE SE RESUELVA SU SITUACIÓN
JURÍDICA [...], RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS
PARTE EL INFORME Y OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...].

5. Constancia de aceptación y protesta de cargo de la defensora de oficio de las 06:20 horas del 4 de julio de 2012, por la licenciada Karla Julieta Gómez Quintos, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en la que se desprende lo siguiente:

[...], QUE ENTERADO (SIC) DEL NOMBRAMIENTO QUE LE HACE EL PROBABLE RESPONSABLE EL C. **[Víctima 33]**, A EFECTO DE QUE LO ASISTA AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACIÓN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, LO ACEPTA POR LO QUE PROTESTA SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, Y EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ: QUE EN PRO DE GARANTIZAR A MI DEFENSO EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CARTA MAGNA MANIFIESTO QUE PREVIA A LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ME ENTREVISTE CON EL AHORA PROBABLE RESPONSABLE **[Víctima 33]**, A FIN DE BRINDARLE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DEFENSORÍA DE OFICIO [...], AL PREGUNTARLE POR LAS LESIONES QUE PRESENTABA VISIBLES AL EXTERIOR Y DE LAS CUALES SE PODÍAN APRECIAR [...], MANIFESTANDOME QUE AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN LO HABÍAN GOLPEADO EN LA CABEZA Y COSTILLAS, TESTÍCULOS Y HABÍA SUFRIDO TOQUES ELÉCTRICOS EN PIERNAS Y PECHOS, ASÍ COMO AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN NO LE SEÑALARON EL MOTIVO DE ESTA NI SE IDENTIFICARON DEBIDAMENTE, ASIMISMO REFIERE UN DOLOR MUY AGUDO EN LAS COSTILLAS Y NAUSEAS QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE CERTIFICADO MÉDICO EL CUAL SEÑALA QUE LAS LESIONES QUE PRESENTA SON LAS QUE SE CLASIFICAN COMO LAS QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS, SOLICITO QUE SE LE REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN MÉDICA ASÍ COMO SE LE BRINDE LOS SERVICIOS MÉDICOS POR LOS DOLORES QUE

PRESENTA AL IGUAL MANERA DESEO IMPUGNAR LA LEGALIDAD DE ESTA DETENCIÓN TODA VEZ QUE MI DEFENSO REFIERE QUE ESTA OCURRIÓ ENTRE LAS DOS Y MEDIA Y TRES DE LA TARDE Y QUE LOS POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN REMITENTES SEÑALARON QUE OCURRIÓ ALREDEDOR DE LAS SEIS DE LA TARDE, TODA VEZ QUE SI TOMAMOS EN CUENTA LA HORA QUE REFIEREN LOS POLICIAS REMITENTES Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN OCURRIDA A LAS DOS TREINTA Y UNA HORA DESPUÉS DEL DÍA 04 DE JULIO SE PUEDE OBSERVAR CLARAMENTE QUE MI DEFENSA (SIC) ESTUVO INCOMUNICADO POR MÁS DE OCHO HORAS VIOLANDO EL DERECHO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES A SU PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A SABER LOS MOTIVOS DE SU DETENCIÓN A NO PERMANECER INCOMUNICACIÓN Y A SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE FORMA INMEDIATA YA QUE FUERON DETENIDOS POSTERIORMENTE INCOMUNICADOS SEGÚN LOS REFIERE MI DEFENSO Y QUE DICHS POLICÍAS NO SE IDENTIFICARON, Y ASIMISMO ME PERMITO OBJETAR LAS DECLARACIONES INCRIMINATORIAS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL INFORME REALIZADO POR EL JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL D.F. ASÍ COMO DIVERSOS AGENTES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN MISMO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A LA INDAGATORIA [...] Y EN LA CUAL SEÑALA QUE SE REALIZÓ INTERROGATORIO A MI DEFENSO SIN LA PRESENCIA DE UN DEFENSOR SEÑALANDO EL PROPIO [Víctima 33], A LA SUSCRITA (SIC) QUE ESTE SE REALIZO DE MANERA COERCITIVA CONTRAPONIÉNDOSE SU GARANTÍA DE DEFENSA CONSIDERANDO QUE DICHAS ACTUACIONES SON DE MANERA INJUSTA E ILEGAL, ANTE TALES MANIFESTACIONES LA SUSCRITA (SIC) ME PERMITO EN ESTE ACTO DENUNCIAR POSIBLE DELITO DE TORTURA ASÍ COMO ABUSO DE AUTORIDAD Y LO QUE RESULTE EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZARON LA PUESTA A DISPOSICIÓN MISMAS QUE FIRMARON EL INFORME DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ASIMISMO ME PERMITO OFRECER COMO MEDIO DE PRUEBA UN DICTAMEN PSICOLÓGICO A EFECTO DE SABER SI MI DEFENSO CUANTA CON RASGOS COMPATIBLES CON PERSONA VÍCTIMAS DE TORTURA, ASIMISMO DESEO SEDE (SIC) VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN PARA SABER SI LA FUERZA QUE SEÑALAN COMO MÍNIMA NECESARIA LOS POLICÍAS REMITENTES SE AJUSTA A LAS LESIONES QUE PRESENTA DE IGUAL MANERA Y ANTE EL DOLOR INTENSO QUE MI DEFENSO ME REFIERE EN LAS COSTILLAS Y CABEZA SOLICITO DE NUEVA CUENTA SEA REVISADO Y CERTIFICADO POR PERITO A EFECTO DE QUE MANIFIESTE SI LAS LESIONES QUE PRESENTA PUDIERON A VER (SIC) SIDO REALIZADAS CON POSTERIORIDAD AL PRIMER CERTIFICADO

QUE OBRA EN LA AVERIGUACIÓN, ASIMISMO Y TODA VEZ DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE MI DEFENSO DICE SENTIRSE SOLICITO SE REALICEN IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN ROSTRO, CABEZA, PIERNAS, PECHO A EFECTO DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CERTIFIQUE LAS MISMAS, ASIMISMO SOLICITO SE ME SEA NOTIFICADO EL ACUERDO QUE RECAIGA A MIS PETICIONES. SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR POR LO QUE PREVIA LECTURA DE SU DICHO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL [...].

6. Constancia de aceptación y protesta de cargo de la defensora de oficio a las 11:10 horas del 4 de Julio de 2012, por la licenciada Karla Julieta Gómez Quintos, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en la que se desprende lo siguiente:

[...], QUE ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE ME ENTREVISTE DE MANERA PERSONAL CON MI AHORA DEFENDIDO **[Víctima 35]**, Y AL OBSERVAR QUE AL LLEGAR AL LOCAL DE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LO HACÍA CON DIFICULTAD PARA CAMINAR POR LO QUE LE CUESTIONÉ QUE LE HABÍA SUCEDIDO, REFIRIÉNDOSE QUE AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN LO GOLPEARON ESTANDO EN TODO MOMENTO QUEJÁNDOSE POR LAS LESIONES DE LAS QUE FUE OBJETO SOLICITANDO QUE SE PRACTIQUEN EN SU PERSONA PERITAJE EN MATERIA DE PSICOLOGÍA A FIN DE DETERMINAR SI HA SIDO OBJETO DE TORTURA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA, ASÍ COMO SOLICITO QUE SE PRACTIQUE EN SU PERSONA EL DICTAMEN MÉDICO CON LAS DEBIDAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS PERSONAS QUE FUERON VÍCTIMAS DE TORTURA, LO ANTERIOR POR ASÍ ESTABLECERLO EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL, [...], ASIMISMO LE HICE SABER A **[Víctima 35]**, TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS QUE SE OBSERVAN EN NUESTRA CARTA MAGNA [...], SOLICITANDO POR ÚLTIMO SE DECRETE LA LIBERTAD A FAVOR DE MI DEFENDIDO TODA VEZ QUE HASTA EL MOMENTO NO SE ACREDITA LA FIGURA JURÍDICA DE LA FLAGRANCIA NI MUCHO MENOS LA DEL CASO URGENTE, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA EL PROBABLE RESPONSABLE CUENTA CON DOMICILIO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES [...].

7. Constancia de aceptación y Protesta de Cargo de la Defensora de Oficio, rendida a las 13:20 horas del 4 de Julio de 2012, por la licenciada Karla Julieta



Gómez Quintos, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en la que se desprende lo siguiente:

[...], Que enterado (sic) del nombramiento que le hace el PROBABLE RESPONSABLE EL C. [Víctima 34] DE [...] AÑOS DE EDAD, a efecto de que lo asista al momento de rendir su declaración ante esta Representación Social, lo acepta por lo que protesta su fiel y legal desempeño, y en uso de la palabra manifestó: QUE (sic.) ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE ME ENTREVISTE DE MANERA PERSONAL CON MI HORA DEFENDIDO [Víctima 34] Y AL OBSERVAR QUE AL LLEGAR AL LOCAL DE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LO HACE DESPACIO AL CAMINAR POR LO QUE LE CUESTIONÉ QUE LE HABÍA SUCEDIDO, REFIRIÉNDOME QUE AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN LO GOLPEARON QUEJÁNDOSE DE LAS LESIONES DE LAS QUE FUE OBJETO SOLICITANDO QUE SE LE PRACTIQUÉN EN SU PERSONA PERITAJE EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, ASÍ COMO SOLICITO SE PRACTIQUE EN SU PERSONA EL DICTAMEN MÉDICO CON LAS DEBIDAS REGLAS QUE DEBEN DE OBSERVARSE EN LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE TORTURA LO ANTERIOR POR ASÍ ESTABLECERLO EL PACTO DE ESTAMBUL (SIC) [...], ASIMISMO LE HICE SABER A [Víctima 34] TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS QUE SE OBSERVAN EN NUESTRA CARTA MAGNA, ASIMISMO SOLICITO QUE SE LE HAGA DE SU CONOCIMIENTO LOS DATOS DE LAS PERSONAS Y LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, TODO ELLO EN PRO DE GARANTIZAR EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UNA ADECUADA DEFENSA, SOLICITANDO POR ÚLTIMO SE DECRETE LA LIBERTAD EN FAVOR DE MI DEFENDIDO TODA VEZ QUE HASTA EL MOMENTO NO SE ACREDITA LA FIGURA JURÍDICA DE LA FLAGRANCIA NI MUCHO MENOS LA DEL CASO URGENTE, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE ACTUACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA EL PROBABLE RESPONSABLE CUENTA CON DOMICILIO FIJO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES [...].

8. Acuerdo de detención de las 08:42 horas del 4 de julio de 2012, suscrito por el licenciado Vicente Morales Vázquez y el licenciado Diego Aaron Zamora Anguiano, Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, ambos adscritos a la FAS de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], del que se desprende lo siguiente:

[...], ACORDÓ. VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CC. 1.- [Víctima 33] DE [...] AÑOS DE EDAD, 2.- [Víctima 35] DE [...] AÑOS DE EDAD; 3.-

[Víctima 34], COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO PREVISTO [...], Y TODA VEZ QUE DICHO DELITO ES CONSIDERADO COMO GRAVE POR LA LEY DE ACUERDO AL ARTÍCULO [...], Y TODA VEZ QUE EXISTEN INDICIOS DE SU PROBABLE RESPONSABILIDAD, EN RAZÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR [...], DE FECHA 08 OCHO DE JUNIO DE 2012 [...], POR LO QUE EN BASE A LOS ANTERIORES INDICIOS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS (SIC) ANTE LA PRESENCIA DE UN CASO URGENTE, PUES ATENTO A LOS PREVISTO POR EL ARTICULO [...], EXISTE RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDICIADO PUEDA SUSTRAERSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, HECHO QUE TAMBIÉN SE ACTUALIZA EN EL PRESENTE CASO YA QUE EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS INCUPLADOS 1. **[Víctima 33]** DE [...] AÑOS DE EDAD; **[Víctima 35]** DE [...] AÑOS DE EDAD; 3.- **[Víctima 34]** DE [...] AÑOS DE EDAD, Y EN RAZÓN DE QUE SABEN LA MAGNITUD DEL DELITO, AUNADO A QUE FUERON LOCALIZADO[S] POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA, EN BASE A LA INVESTIGACIÓN, YA QUE NO SE HABÍAN PODIDO UBICAR, AUNADO A QUE CUENTAN CON FAMILIARES EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LO CUAL PONE DE MANIFIESTO SU PROCLIVIDAD A OCULTARSE, Y ADEMÁS DE QUE LOS PROBABLES RESPONSABLES EN EL CASO DE QUE SE LE DEJARA EN LIBERTAD ES FÁCIL SUPONER QUE NO COMAPRECERIA (SIC) ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ SE LO REQUIRIERA [...], LO QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA:

PRIMERO. SE ORDENA LA DETENCIÓN DE LOS CC. **[Víctima 33]**; **2. [Víctima 35]**; **3. [Víctima 34]**, EN ATENCIÓN A LO EXPRESADO EN EL PRESENTE ACUERDO COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UN CASO URGENTE.

SEGUNDO. SE TIENE POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA PRESENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, LOS CC. **1. [Víctima 33]**, **2. [Víctima 35]**; **3. [Víctima 34]**, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 268 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 268 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, POR LO QUE QUEDA (SIC) EN CALIDAD DE DETENIDO [...].



9. Certificado de estado físico de 11:28 horas del 4 de julio de 2012, suscrito por la médica legista Rosalía Del Oso Flores adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal adscrita a la FAS, realizado a la **[Víctima 34]**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], EXPLORACIÓN MEDICO LEGAL: consciente (sic), orientado en tiempo, lugar y persona, aliento sin olor característico, marcha y coordinación motriz normal, romberg negativo, clínicamente no ebrio, al exterior presenta múltiples equimosis rojizas en las regiones: hombro derecho, de uno punto cinco y un centímetro, intraescapular derecha de tres por un centímetros de longitud, dos excoriaciones irregulares en rodillas en la derecha de uno por punto cinco y en la izquierda de punto cinco de diámetro, una lineal en fase descamativa en pierna derecha, laceración en mucosa labial interior. CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES: Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

10. Certificado de estado físico de 16:30 horas, del 4 de julio de 2012, suscrito por la médica legista Rosalía Del Oso Flores, adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, adscrita a la FAS, realizado a la **Víctima 35**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], EXPLORACIÓN MEDICO LEGAL: consciente (sic), orientado en tiempo, lugar y persona, aliento sin olor característico, marcha y coordinación motriz normal, romberg negativo, clínicamente no ebrio, al exterior excoriación en región malar derecha de punto cinco centímetros de diámetro, aumento de volumen en región frontal izquierda en un área de dos por un centímetro, tres equimosis acompañadas de aumento de volumen en región temporal izquierda en un área de seis por cuatro centímetros, excoriaciones irregulares en las regiones: rodilla derecha de uno por cuatro centímetros, cara lateral de rodilla izquierda de uno punto cinco por un centímetro, zona equimotico excoriativa en cara anterior tercio media de pierna derecha de cinco por tres centímetros. CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES: Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

11. Certificado de estado físico de 09:50 horas, del 4 de julio de 2012, suscrito por la médica legista Nayeli Pérez Álvarez adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, adscrita a la FAS, realizado a la **Víctima 33**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], Certifica que [...], quien dijo llamarse **[Víctima 33]**, y tener una edad de [...]años [...]. Exploración Física: consiente orientado en tiempo y lugar y persona, discurso coherente y congruente, aliento sin olor característico, pupilas donde con reflejo normales marcha y coordinación

normal, romberg negativo, no ebrio se refiere sano actualmente dolor interno de región y cuello con olor a la digito presiones dos heridas de forma lineal de región interactilar y supaciliar izquierdo de un centímetro y medio centímetro, equimosis vinosa irregular de dos por medio centímetro en región frontal a ambos lados de la línea media y o la izquierda de la línea tres por dos centímetros de volumen en región frontal capital a ambos lados de la línea media zona equimotico (sic) excoriativo irregular en región molar derecha de cuatro por dos centímetros múltiples equimosis rojizas lineales e irregulares en: cara lateral derecha de cuello retroauricular derecha cara posterior de cuello bipalpebral derecha intraescapular infraescapular izquierda, hombro lumbar derecha, siendo la mayor de doce por cuatro centímetros y la menor de cuatro por dos centímetros, múltiples excoriaciones lineales e irregulares en codo izquierdo, antebrazo izquierdo cara posterior tercio proximal y medio de pierda derecha la mayor de uno punto cinco por medio centímetro y la menor de medio centímetro, se sugiere envió a hospital para valuación a descartar lesión ósea o de regidos en cuello y región lumbar, favor de enviar nota médica para clasificación de lesiones [...].

12. Certificado de estado físico de 11:10 horas, del 4 de julio de 2012, suscrito por la médica legista Nayeli Pérez Álvarez adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, adscrita a la FAS, realizado a la **Víctima 35**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], Certifica que [...], quien dijo llamarse **[Víctima 35]**, y tener una edad de [...] años [...]. Exploración Física: consiente orientado en tiempo y lugar y persona, discurso coherente y congruente, aliento sin olor característico, pupilas redondas con reflejos normales, marcha y coordinación motriz normal, romberg negativo no ebrio, con dolor de rodilla derecha y dorso nasal. Presenta equimosis rojizas de forma irregular de dos por un centímetro en región parietal izquierda, equimosis violáceas irregulares en cara anterior tercio medio proximal de pierna derecha, rodilla izquierda y cara interna de tobillo derecho, aumento de volumen por edema traumático en región temporal derecha e izquierda y dorso nasal. Se sugiere envió a Hospital para valoración a descartar fractura de huesos propios de nariz y lesiones a tejidos blandos de rodilla derecha, favor de enviar nota médica para clasificación de lesiones [...]. **CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES:** Pendiente hasta contar con nota médica [...].

13. Certificado de estado físico de las 11:28 horas, del 4 de julio de 2012, suscrito por la médica legista Nayeli Pérez Álvarez adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, adscrita a la FAS, realizado a la **Víctima 34**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], Certifica que [...], quien dijo llamarse **[Víctima 34]**, y tener una edad de [...] años [...]. Exploración Física: consiente orientado en tiempo lugar y persona, discurso coherente y congruente, aliento sin olor característico, marcha y coordinación motriz normal, romberg negativo, no ebrio, se refiere sano y asintomático, presentó equimosis rojo violáceas en las siguientes regiones (ilegible) (sic) derecho de uno por uno cinco centímetros, infraescapular de (ilegible) (sic) por un centímetro y cuadrante inferior derecho de abdomen de tres por dos centímetros, excoriación en región lumbar izquierda lineal en fase descamativa en cara anterior de pierna derecha [...].

14. Certificado de estado físico de las 15:30 horas, del 4 de julio de 2012, suscrito por la médico legista Sugeily Martínez Reséndiz, adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, adscrita a la FAS, realizado a la **Víctima 35**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], Certifica que [...], quien dijo llamarse **[Víctima 35]**, y tener una edad de [...] años [...]. Exploración Física: consiente (sic) orientado en las tres esferas neurológicas, coherente y congruente, aliento sui generis, marcha y coordinación adecuadas, romberg negativo, lesione equimosis (ilegible) (sic) irregulares de dos por uno y cuatro por dos centímetros del parietal izquierdo de cuatro por tres centímetros (ilegible) derecha (ilegible) (sic) izquierdo de un centímetro en (ilegible) nasal con edema traumático de dos por un centímetro en mucosa labio superior a la izquierda de la línea media. Excoriaciones irregulares la mayor de dos por un centímetro y la menor de medio centímetro en cada anterior tercio proximal de pierna derecha y rodilla izquierda. Clasificación provisional de lesiones y/o conclusiones: Clasificación pendiente hasta contar con valoración hospitalaria.

15. Certificado de estado físico de las 17:00 horas, del 4 de julio de 2012, suscrito por la médica legista Sugeily Martínez Reséndiz, adscrita a la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, adscrita a la FAS de la PGJ, realizado a la **Víctima 34**, que obra en la averiguación previa [...], en el que se registró lo siguiente:

[...], Certifica que [...], quien dijo llamarse **[Víctima 34]**, y tener una edad de [...] años [...]. Exploración médico legal. Consciente (sic) orientado en tiempo, lugar y persona, discurso coherente y congruente, romberg negativo, no ebrio. Se refiere asintomático, presenta equimosis en rojo, violáceas irregulares en las siguientes regiones: hombro derecho de uno por uno punto cinco centímetros, infraescapular derecha de tres por un centímetros y cuadrante inferior derecho de abdomen de tres centímetros. Excoriación lineal en región lumbar izquierda de ocho centímetros. Excoriación irregular en rodilla derecha de uno por medio

centímetro, costra lineal en fase descamativa en cara anterior de pierna derecha. Clasificación provisional de lesiones. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días [...].

16. Declaración ministerial rendida el 4 de julio de 2012, por **Víctima 33**, en calidad de probable responsable, asistido por la Defensora de Oficio, licenciada Alma González Gómez, ante el licenciado Vicente Morales Vázquez, Agente del Ministerio Público y el licenciado Diego Aarón Zamora Anguiano, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la PGJ que obra en la averiguación previa [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...], una vez que le fue debidamente leída la denuncia presentada por la denunciante (sic) del informe de policía de investigación de fecha 03 de julio del 2012, en este acto manifiesta que se reserva su derecho a declarar no deseando contestar pregunta alguna de esta representación social adhiriéndose a lo manifestado por la defensoría por haber sido lo que de propia voz refiero. En el Juzgado, del día 5 (sic) de julio del año citado, indicó; Pues sí, (sic) que se lleven bien las investigaciones ya que como inocentes y queremos que se lleven todas las investigaciones bien para que en verdad den con las personas que fueron porque nosotros somos inocentes [...].

17. Acuerdo de ampliación de orden de arraigo, de fecha 3 de agosto de 2012, suscrito por el licenciado Octavio Israel Ceballos Orozco, Juez Quincuagésimo Segundo Penal del Distrito Federal, en compañía del licenciado Sergio Sibaja Escobar, Secretario de Acuerdos, que obra en la causa [...], del que se desprendió lo siguiente:

[...].

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE ARRAIGO emitida en contra de **[Víctima 33]**, de **[Víctima 34]** y de **[Víctima 35]**, la cual deberá ejecutarse en el Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...], por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa número [...], la cual según se arguye por el promovente, se sigue por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, siendo que la medida en comento no deberá exceder de 30 treinta días naturales contados a partir del día de la fecha de esta resolución [3 de agosto], a las 13:00 trece horas, misma que finaliza el día 1 uno de septiembre del mismo año, a las 13:00 trece horas [...].

[...].

18. Declaración preparatoria rendida el 1 de septiembre de 2012, por **Víctima 35**, en calidad de probable responsable, asistido del licenciado Ricardo Muciño Mendoza, defensor de oficio adscrito a la Jefatura de la Defensoría de Oficio del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, ante el licenciado Octavio Israel Ceballos Orozco, Juez Quincuagésimo Segundo Penal del TSJ, que obra en la causa penal [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...], Que sí es correcto el contenido de su declaración ministerial y que sí reconoce como suya una de las firmas que la autorizan y que aparecen al margen de ésta, por haber sido puestas de su puño y letra, manifestando QUE SI DESEA DECLARAR: que los hechos que nos imputan los desconocemos todos, quiero declarar que ese día salí de mi casa, íbamos a Huixquilucan y un carro [...] se nos cerró, el cual nunca se identificaron como policías y nos esposaron, nada más nos subieron a la camioneta y allí nos llevaban, nos iban preguntando por los cuerpos, que donde teníamos los cuerpos, nosotros le dijimos que no sabíamos nada y nos empiezan a pegar, y nos preguntaron por un señor al que le decían [...], los judiciales nos dijeron "no hay pedo(sic) con ustedes" porque no venimos por ustedes, nada más venimos por "[...]" y el [...], y respondimos que no sabíamos, nos estuvieron golpeando [...], les dijimos que no sabíamos nada de él, y después al decirnos que nos iban a matar, como no nos habían esposado, por nuestra sobrevivencia nos levantamos de la camioneta y nos comenzamos a golpear con los judiciales, y pues ellos igual nos golpearon y de repente se paró la camioneta y se subieron más y nos comenzaron a golpear, ahí fue cuando nos esposaron y veníamos tirados boca abajo y con la cara cubierta con la camisa, y nos siguieron diciendo que con nosotros no era el pedo (sic) [...], pero que dijéramos donde estaba y que los íbamos a dejar, pero nosotros desconocíamos donde se encontraba ese señor, llegamos a un lugar, nunca supimos donde estábamos llegamos y nos hincaron y nos empiezan a pegar durante toda la noche, nos ponían bolsas en la cabeza y nos daban descargas de toques, para que dijéramos donde estaba ese señor, pero nosotros nunca dijimos donde se encontraba, por eso no decíamos, y nos siguieron golpeando, después me pasaron a un cuarto oscuro y me dijeron que cuánto dinero teníamos para que nos dejaran libres y yo (sic) les dije que no contábamos con dinero y que no sabíamos nada, entonces échales ganas porque te vas a ir a chingar (sic) y me pasaron al baño a que me lavara la cara porque la traía llena de sangre, pero nunca los vi a ellos porque me decían que me agachara, después, después me llevaron al mismo lugar donde me tenían hincado y me siguieron golpeando a mí y a mis hermanos y yo escuchaba como los golpeaban a ellos, después al otro día nos sacaron para tomarnos fotos, ahí fue donde nos dimos cuenta que eran policías y después nos llevaron al hospital porque íbamos muy golpeados, nos sacaron radiografías de la cabeza y de las costillas y nos regresaron al mismo lugar y nos metieron a los separos y nos siguieron golpeando, otra vez, después nos dijeron que nos

pusiéramos a mano y que a nosotros nos iban a dejar, pero nosotros desconocíamos donde se encontraba ese señor, y después nos llevaron a los arraigos y nos dejaron ahí; siendo todo lo que por el momento deseo manifestar con relación a los hechos [...]. Finalmente, se procede a leer en voz alta al indiciado su declaración rendida, manifestando que en este acto que la ratifica en todas y cada una de sus partes sin tener nada más que agregar o manifestar [...].

19. Declaración preparatoria rendida el 1 de septiembre de 2012, por **Víctima 34**, en calidad de probable responsable, ante el licenciado Octavio Israel Ceballos Orozco, Juez Quincuagésimo Segundo Penal del TSJ, en la que consta que estuvo asistido por el licenciado Ricardo Muciño Mendoza, defensor de oficio adscrito a la Jefatura de la Defensoría de Oficio al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, que obra en la causa penal [...], de la que se desprende lo siguiente:

[...], Que sí es correcto el contenido de su declaración ministerial y que sí reconoce como suya una de las firmas que la autorizan y que aparecen al margen de ésta, por haber sido puestas de su puño y letra, manifestando QUE SI DESEA DECLARAR: agregando que todos los hechos que nos imputan y que dicen los desconozco y en ese día me encontraba (sic) trabajando en Cuajimalpa y yo tengo pruebas y testigos que en ese momento saben que yo estaba trabajando, es decir, cuando dicen que levantamos al señor y a la hora que nos agarraron nos dirigíamos a Huixquilucan porque mi hermano **[Víctima 33]**, nos pidió a mí **[Víctima 34]**, y a mi hermano **[Víctima 35]**, que le echáramos un raite (sic) a Huixquilucan y se nos cerró un carro color como arena de la marca [...] a la altura de Jardín de la Cultura, al momento de que se nos cierra nos apuntan con sus armas y nos dicen que nos bajemos, nos bajamos, nos pegaron a mi casi me bajaron arrastrando y nos preguntaron quiénes eran “[...]” y EL [...], y le dijimos que [...], no lo conocíamos y no sabíamos quién era y como nosotros sabíamos que a mi hermano le apodaban “[...]”, le dijimos que él era, de pronto nos subieron a la camioneta, nos acostaron y nunca se identificaron que era la policía, decían que eran la mafia y nos empezaron a pegar, a mí (sic) me empezaron a patear la cabeza [...], por nuestra sobrevivencia nos levantamos de la camioneta y nos comenzamos a golpear con los judiciales, y pues ellos igual nos golpearon [...], nos esposaron y nos empezaron a pegar más y eran aproximadamente once o doce sujetos los que nos hacían esto, se detuvieron sin saber en qué lugar ya que llevaba mi camisa puesta en la cabeza y nos dijeron a mí (sic) y a mi hermano **[Víctima 35]**, que si ya le íbamos a decir donde estaba el [...], les dijimos que no, que no sabíamos, y dijeron entonces ustedes van hacer pagadores, y ya nos llevaron sin saber a dónde ya que yo iba muy golpeado y como a la hora u hora y media llegamos a un lugar, yo llevaba la cara cubierta, nunca pude ver, nos pasaron a un cuarto a cada quién, haciendo esto de rodillas, lo cual nos seguían golpeando a golpes, patadas, y en la cabeza nos daban golpes con la mano abierta y

luego nos pasaron a mi (sic) y a mi hermano a un cuarto oscuro y nos dijeron que querían dos millones de pesos por cada uno, esto, por mí y por mi hermano **[Víctima 35]**, porque “[...]” sí se iba a chingar y nosotros les dijimos que no teníamos dinero, nos dijeron que entonces nos iban a meter de pagadores y con la banda y como a las cuatro de la mañana nos presentaron en la FAS, ya bien golpeados y es cuando nos pasaron a lavar a un baño, pero nosotros nunca los podíamos ver ya que teníamos tapada la cara, estos es, toda la cabeza, de hecho yo (sic) ya me estaba ahogando, me tiraron la boca abajo y me dijeron que declararé, yo le contesté que yo no sabía nada, desconocía y desconozco todo, luego me empezaron a dar toques eléctricos en la pierna, en el pecho y yo (sic) me revolcaba del dolor, me decían que si me daban otra madriza (sic) ya no iba aguantar y todavía me empezaron a torturar, me decían que me iban a dar el bolsazo si no hablaba, de los golpes que me daban yo ya no aguantaba y decían que declararé, que me echará una culpabilidad, yo les contesté que yo no sabía nada, me indicaron que dijera que yo (sic) sí participe en todo pero no en el Homicidio para que fuera más rápido, luego me pasaron a un cuarto oscuro y me decían que si ya iba a cooperar con el dinero o hablar del tal [...], cuando me pasaron a declarar los judiciales ya me habían que declarara llegando con la Licenciada y me preguntó que si iba a declarar o me iba a reservar lo cual yo me reserve y me llevaron otra vez a las galeras y me siguieron torturando porque no había declarado, después al otro días nos llevaron al Hospital en donde tengo muchos golpes y me sacaron radiografías de la cabeza, después llegamos otra vez ahí, esto es, a los separos y me dijeron que declarara otra vez, porque ya no iba a aguantar la madriza (sic), después ya nos trajeron aquí para pedir primero el arraigo, después en la Agencia (FAS), me sacaban a unas diligencias lo cual los judiciales me seguían diciendo que eme echara la culpa para que fuera más rápido, pero yo me reservé [...], siendo todo lo que desea manifestar [...]. Finalmente, se procede a leer en voz alta al indiciado su declaración rendida, manifestando que en este acto que la ratifica en todas y cada una de sus partes sin tener nada más que agregar o manifestar [...].

20. Acta circunstanciada de 20 de septiembre de 2012, suscrita una médicaadsrita a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que consta la entrevista a la **Víctima 33**, realizada en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, de la que se desprende lo siguiente:

[...], el día 3 de julio de este año (2012), como a las 15:30 a 16:00 horas, iba en compañía de mis dos hermanos **[Víctima 34]**, **[Víctima 35]**, y fuimos detenidos por unos policías nos subieron a una camioneta desde ahí nos empezaron a golpear nunca se identificaron que fueran policías ni nada, desde ahí nos empezaron a torturar y fuimos presentados hasta las 03:30 de la mañana [...].



[...], y de ahí llegando al antisequestros, que es la FAS, y es donde nos torturaron más porque incluso ahí me dieron toques eléctricos, aquí fue donde me dieron toques en el pecho, en los testículos y en una pierna[...].

[...], en todo momento nos estuvieron pegando y nos pedían dos millones de pesos para que nos dejaran y como nosotros dijimos pues que nosotros no habíamos hecho nada de lo que nos acusaban nos seguían torturando[...].

[...], a mí (sic) me decían las personas esas que si no les decía la verdad iban a ir por mi puta madre y por mi hijo un bastardo, que me decían así, me pegaban que mejor ya dijera donde porque si no, no iba a aguantar mi familia los mismo golpes que yo estaba recibiendo, yo y mis hermanos[...].

[...], los torturaron incluso me pusieron en una silla con camisa y mi cara cubierta con mi propia camisa me tiraron de ahí fui a dar por allá, yo nada más recuerdo que veía un montón de material como loseta amontonada allá donde nos tenían, era yo lo único que veía hacia abajo porque tenía mi camisa pude ver más que hacía abajo[...].

[...], a mis hermanos igual estaban al lado de mí y les estaban pegué y pegué. Y los sacaban del arraigo y nos volvían a pegar cuando salíamos nos ponían como una esponja arriba y nos golpeaban[...].

[...], allá abajo antes de que nos presentaran ahí nos estuvieron torturando mucho tiempo, fuimos agarrados como a las tres y media o cuatro de la tarde y ya nos presentaron en la madrugada, ya era muy, muy, muy tarde e incluso yo me estaba ahogando con mi propia sangre porque ya estaba seca toda mi boca y todo estaba seca[...].

[...], yo quería respirar y yo les decía que me dejaran respirar y es cuando me dieron los toques en los testículos, porque me dijeron: ¿ah, quieres respirar? y es cuando me pusieron los toques y yo grite muy duro y es cuando me dijeron: ¡ya puedes respirar o te pongo más? Y yo les dije: ya puedo respirar. Pero yo no podía respirar yo sentía que si les volvía a decir

que no podía respirar me iban a volver a poner toques eléctricos[...].

[...], incluso fuimos a dar hasta el Hospital, al Rubén Leñero, ahí tenemos en nuestro expediente todas las fotos de como fuimos presentados bien golpeados, los tres, ahí en el expediente está como, hasta radiografías nos sacaron en el Rubén Leñero[...].

[...], no recuerdo bien la fecha cuando nos llevaron al Rubén Leñero, pero si nos llevaron al Hospital Rubén Leñero, inclusive a mí me pusieron hasta suero, y ahí están las radiografías ahí está todo eso[...].

[...], estuvimos en el Hospital un día, llegamos en la mañana y por la tarde nos sacaron de ahí, pero yo si iba a ser encamado, porque incluso los señores que nos llevaban, los oficiales, ya se estaban preguntando entre ellos quienes se iban a quedar a hacer guardia, que porque yo si me iba a quedar, porque yo si iba bien golpeado, muy golpeado, mis hermanos igual. Y si tenemos las pruebas porque están las fotos en nuestro expediente como estamos con los ojos morados, la ceja abierta, las costillas, en los testículos me andaba mucho del baño, así fuimos torturados[...].

[...], después de salir del Hospital seguimos siendo torturados, que si iba a hablar o que, yo les decía de qué iba a hablar si ya hasta nos habían mandado al hospital, que si yo sabía algo ya se los hubiera dicho para que no siguieran a mi golpeando, me mentaban la madre. me decían que: ya hijo de tu puta madre, ya échate la bronca. Dice: ya para que no hagamos de tanto porque tu familia no va a aguantar las mismas calentaditas que te estamos dando a ti y a tus hermanos[...].

[...], luego como mis hermanos son más chicos que yo, de [...] y de [...] años. Ellos dijeron: tus carnalitos no van a aguantar, así que échate la bronca. Ellos en todo momento con los golpes me decían que yo dijera todas las cosas igual y mis hermanos igual fueron a dar al Hospital[...], a los tres nos llevaron y si están las pruebas en los expedientes como llegamos bien golpeados, nuestras camisas llenas de sangre, todas.

[...], después de salir (del Hospital) nos seguían golpeando con los puños, nos daban patadas, nos agarraban de las greñas y nos sacudían así, y nos pegaban entre el oído y el cachete, mis oídos se quedaron zumbando, zumbando, así nos pegaban ese día. En arraigos la que está junto a la FAS, cuando nos sacaron del arraigo ya era menos, pero si nos pegaban[...].

[...], nos pegaban cuando nos sacaban para llevarnos a la FAS, nos daban de golpes, nos pegaban en el estómago (abdomen), patadas y como en el arraigo nos daban sandalias, nos pisaban, esos eran los tratos que nos daban[...].

21. Dictamen médico de 27 de mayo de 2013, suscrito por una médica adscrita a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a la **Víctima 33**, con base en los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, del que se desprende lo siguiente:

[...].

Sintomatología vinculada con los supuestos hechos de malos tratos físicos y/o tortura

Posterior a la narración de hechos se hizo un interrogatorio clínico específico al señor **[Víctima 33]**, del cual se desprende lo siguiente:

Que momentos antes de detenerlos a el señor **[Víctima 33]**, y sus dos hermanos los bajaron de un carro y los subieron a una camioneta y fue cuando aproximadamente 5 policías los empezaron a golpear en la cara y en el abdomen, con las manos cerradas, sintió dolor fuerte y caliente y sentía que se mareaba, de intensidad 7 en escala 1 al 10, que por los golpes en el abdomen se le dificultó la respiración.

Que un policía se puso las esposas como si fueran boxer en sus puños, le pegó en la ceja y fue cuando se cayó, se mareo, *vio como chispitas* y se le *nubló la vista*, refiere que le produjo dolor con una intensidad de 10, sin irradiaciones.

Que también le pegaron como 5 veces en los muslos (cara anterior de ambos lados) con las esposas cuando se encontraba tirado, que sintió que se le dormían (parestias) los muslos, y le provocó dolor de intensidad 9, sin irradiaciones.

Que le pegaron en cara lateral de tórax, en ambos lados (derecho e izquierdo), con un objeto duro y frío (arma), sentía que le rompían las costillas, era un dolor muy fuerte como si tuviera algo roto, con intensidad de 10.

Que lo patearon en las espinillas muchas veces, entre varias personas (no sabe cuántas porque tenía la cara cubierta), que sintió mucho dolor, con una intensidad de 10, que le quedaron marcas (cicatrices) en las espinillas.

Que con la mano abierta le daban golpes en la cabeza muchas veces, e incluso se le *nublaba la vista*, y tuvo sensación de desmayo, que le dolió mucho, con intensidad de 10.

Que al llegar a la FAS (Fiscalía Antisecuestros) lo bajaron de la camioneta con la cara tapada con su propia camisa, lo metieron a un cuarto que solo pudo ver unos montones de loseta levantada, que oyó que golpearon a sus hermanos.

Que lo acostaron boca arriba, le dijeron que ya dijera todo y fue cuando le pusieron toques eléctricos primero en el pecho (una sola vez), con un aparato en forma de barra del tamaño de un celular (un cuadrito), que oía el rechinido del aparato cuando lo encendían, que sintió que le dio toques eléctricos como cuando se toca de manera accidental un cable con corriente eléctrica muy fuerte, como si se quedara pegado en el cable. Que se lo pusieron durante siete a ochos segundos y que se encontraba vestido.

Que después le dieron 3 toques eléctricos en los testículos, que sintió muy feo, como si estuviera haciendo una instalación eléctrica y por error toca un cable con electricidad, de intensidad de 10, en una escala de dolor del 1 al 10. Se lo pusieron como por 6 o 7 segundos, que le decían que hablara y se lo volvían a poner, que sentía que se le reventaban los testículos, secundario a esto mencionó que tenía mucha inflamación.

Que después le dieron toques eléctricos en el muslo derecho, en su cara posterior externa, en una sola ocasión, sintió calambres muy fuertes y dolor con una intensidad de 9, con irradiación a todo el muslo derecho.

Que cada vez que lo trasladaban del Centro de Arraigo a la Fiscalía Antisecuestros le pegaron, que lo sacaron como 7 ocasiones. Que en una ocasión le dieron golpes con mano abierta en la cabeza, entre 20 y 25 veces, que sintió dolor, con una intensidad de 6, sin irradiaciones.

Que en otra ocasión le colocaron una esponja cara anterior de tórax y costillas como de 30 por 22 cms. y de 5 cms. de espesor, y sobre ella le pegaron con los puños.

Que cuando tenían las esposas con los brazos hacia atrás lo levantaban de estos, una persona de cada lado y lo lastimaban en las muñecas, que esto le provocaba dolor y posteriormente sensación de adormecimiento en cara lateral externa de muñecas que le duró de 15 a 20 días.

Que posterior a los malos tratos tuvo sensación de adormecimiento en la cara lateral externa de muñecas, lo que atribuye a la posición en la que estuvo con las esposas cuando lo levantan de los brazos.

Que posterior a los malos tratos físicos tuvo su ceja abierta, ojos hinchados y equimóticas, chipotes en la cabeza, dolor de cabeza, en costillas, testículos y miembros inferiores.

Que fue revisado por dos médicos en el Hospital Dr. Rubén Leñero, por un médico en la FAS y por otro en el Centro de Arraigos que lo revisó diariamente.

Que después de que firmó algunos documentos lo volvieron a golpear 3 o 4 ocasiones más y que lo amenazaron con golpear y encarcelar a sus familiares entre ellos su hijo y su mamá [de la] **[Víctima 33]**.

Que por los toques eléctricos se le inflamaron los testículos y que cuando caminaba o subía escaleras el roce del pantalón le provocaba dolor en genitales.

Que el dolor por el maltrato físico recibido le duró como 12 días.

Que por los golpes 10 y 20 golpes en la cabeza, cuando estaba en la FAS; le produjo zumbidos en los oídos, los cuales le duraron varios días, además sintió caliente y le produjo equimosis en ambos ojos. Que no tuvo heridas en cabeza.

A pregunta expresa [la] **[Víctima 33]**, señaló que, estando acostados sobre el piso de la camioneta, que hubo un momento en la que les dijeron a **[Víctima 33]**, y a sus dos hermanos, que los iban a matar y a despellejar, para después enterrarlos en los hoyos que ya estaban hechos, que también les dijeron: haber hijos de su puta madre vayan rezándole al santo que sepan, porque los vamos a llevar a enterrar. Que ello le dio mucho miedo, por lo que sin ponerse de acuerdo intentaron escapar, que para ello se pararon, golpearon a los policías que los detuvieron, quienes de inmediato, entre todos, los sometieron. Que el señor **[Víctima 33]**, les pegó a dos agentes de la policía de investigación.

Exploración física

Que como consecuencia de los malos tratos presenta las siguientes cicatrices:

1. Ceja izquierda parte media presenta cicatriz color rosácea en forma alargada, oblicua, sin secreciones o fenómenos agregados, de 1.2 por 0.2 centímetros (ver fotografías 3 y 4).
2. Axila derecha, parte posterior del hueco axilar, presenta eritema color rosácea en forma alargada, sin secreciones o fenómenos agregados, de 1 por 0.2 centímetros (ver fotografías 4 y 5).
3. En abdomen (entre mesogastrio y epigastrio) parte derecha, presenta cicatriz color blanquecina, en forma lineal casi horizontal, sin secreciones o fenómenos agregados, de 1.5 por 0.1 centímetros (ver fotografías 7 y 8).
4. En testículo derecho señala en donde le dieron los toques eléctricos, no presenta inflamación u otras huellas externas de lesiones en ambos genitales (ver fotografías 9 y 10).
5. En codo izquierdo parte interna posterior, presenta 3 cicatrices color rosácea en forma irregular, sin secreciones o fenómenos agregados, la mayor de 1 por 0.6 y la menor de 0.6 por 0.4 centímetros (ver fotografías 11 y 12).
6. Muslo derecho no presenta cicatrices u otras huellas de lesiones, sin embargo, refirió que en esta región anatómica recibió algunas contusiones (ver fotografías 13 y 14).
7. Pierna derecha parte anterior tercio superior medio presenta diversas cicatrices, color café claro, en formas irregulares, sin secreciones o fenómenos agregados, la más grande mide 3 por 2.1 y la más pequeña 0.3 por 0.5 centímetros (ver fotografías 15 a la 19).
8. Pierna izquierda parte anterior tercio superior medio presenta diversas cicatrices, color café claro, en formas irregulares, sin secreciones o fenómenos agregados, la más grande mide 2.4 por 1.9 y la más pequeña 1.3 por 0.7 centímetros (ver fotografías 20 a la 25).

En el siguiente cuadro, se transcriben las características de las cicatrices que presentó el señor **[Víctima 33]**, se hace un análisis y luego se emite una opinión del suscrito (sic):

Lesiones encontradas durante la examinación	Opinión médica del suscrito
---	-----------------------------

médica.	
<p>Ceja izquierda parte media presenta cicatriz color rosácea en forma alargada, oblicua, sin secreciones o fenómenos agregados, de 1.2 por 0.2 centímetros (ver fotografías 3 y 4).</p> <p>En abdomen (entre mesogastrio y epigastrio) parte derecha, presenta cicatriz color blanquecina, en forma lineal casi horizontal, sin secreciones o fenómenos agregados, de 1.5 por 0.1 centímetros (ver fotografías 7 y 8).</p> <p>[La] [Víctima 33]refirió que estas lesiones fueron producidas con unas esposas, las cuales fueron empuñadas en forma de boxer.</p>	<p>En cuanto a la naturaleza de los traumas, es decir el tipo de violencia exterior (contusión con esposas empuñándola como si fueran boxer), si es consistente con las características de las cicatrices descritas; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre las partes del cuerpo donde refirió [la] [Víctima 33] fue impactado con las esposas, con las regiones anatómicas donde presenta las cicatrices; si hay relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la producción de las cicatrices; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos (incluido el acto quirúrgico), con las características de la cicatrices descritas; de acuerdo a lo referido por [la] [Víctima 33] en el interrogatorio clínico, las cicatrices no existían antes de los hechos de maltrato referidos.</p> <p>De acuerdo al numeral 186 del Protocolo de Estambul, se debe indicar el grado de correlación. En este caso se puede afirmar médicamente que puede haber relación: las lesiones podrían haber sido causada por el traumatismo que se describe pero podría obedecer a otras causas.</p>
<p>En codo izquierdo parte interna posterior, presenta 3 cicatrices color rosácea en forma irregular, sin secreciones o fenómenos agregados, la mayor de 1 por 0.6 y la menor de 0.6 por 0.4 centímetros (ver fotografías 11 y 12).</p> <p>No recuerda cómo se produjeron estas lesiones, sin embargo, mencionó que le dieron golpes con patadas y con las esposas empuñándolas como si fueran bóxer.</p>	<p>En cuanto a la naturaleza del trauma, es decir el tipo de violencia exterior (posiblemente patadas o golpes con esposas empuñándolas como bóxer), si es consistente con las características de las cicatrices descritas; si hay relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la producción de las cicatrices; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos (incluido el acto quirúrgico), con las características de la cicatrices descritas; de acuerdo a lo referido por [la] [Víctima 33]en el interrogatorio clínico, las cicatrices no existían antes de los hechos de maltrato referidos.</p> <p>De acuerdo al numeral 186 del Protocolo de Estambul, se debe indicar el grado de correlación. En este caso se puede afirmar médicamente que puede haber relación: las lesiones podrían haber sido causada por el traumatismo que se describe pero</p>

	podría obedecer a otras causas.
<p>Pierna derecha parte anterior tercio superior medio presenta diversas cicatrices superficiales, color café claro, en formas irregulares, sin secreciones o fenómenos agregados, la más grande mide 3 por 2.1 y la más pequeña 0.3 por 0.5 centímetros (ver fotografías 15 a la 19).</p> <p>Pierna izquierda parte anterior tercio superior medio presenta diversas cicatrices, color café claro, en formas irregulares, sin secreciones o fenómenos agregados, la más grande mide 2.4 por 1.9 y la más pequeña 1.3 por 0.7 centímetros (ver fotografías 20 a la 25).</p>	<p>En cuanto a la naturaleza de los traumas, es decir el tipo de violencia exterior (patadas), si es consistente con las características de las cicatrices descritas; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre las partes del cuerpo donde refirió [la] [Víctima 33] fue impactado con las patadas, con las regiones anatómicas donde presenta las cicatrices; si hay relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la producción de las cicatrices; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos con las características de la cicatrices descritas; de acuerdo a lo referido por [la] [Víctima 33] en el interrogatorio clínico, las cicatrices no existían antes de los hechos de maltrato referidos.</p> <p>De acuerdo al numeral 186 del Protocolo de Estambul, se debe indicar el grado de correlación. En este caso se puede afirmar que puede haber relación: las lesiones podrían haber sido causada por el traumatismo que se describe pero podría obedecer a otras causas.</p>

Las huellas de lesiones descritas en la columna de la izquierda del cuadro inmediato anterior, si es posible que hayan sido producida mediante los mecanismos narrados por [la] **[Víctima 33]**. Lo anterior se puede sustentar en que se cumplen con los criterios de causalidad de las lesiones, a saber: el anatómico que se establece por la relación entre la zona afectada y la alteración consecutiva; el cronológico que se da por la relación evolutiva entre la causa y el efecto; el cuantitativo que se efectúa por la relación entre el factor traumático y el daño producido; el de continuidad sintomática que se da por la existencia de los síntomas que concuerdan con las secuelas a distancia.

Asimismo, se puede establecer que dichas lesiones son consistentes en que su origen sea de tipo violento traumas, que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas, se descarta que hayan sido autoinfligidas; si corresponde en tiempo con el maltrato físico que [la] **[Víctima 33]** refirió fue víctima por parte de sus aprehensores. Por ello se puede aseverar que si existe consistencia entre las lesiones descritas con la mecánica de producción señalada por [la] **[Víctima 33]** en su narración de los hechos y en las respuestas al interrogatorio clínico directo realizado por el suscrito.



Por todo lo anterior, se llegan a las siguientes:

VI. CONCLUSIONES:

1. La sintomatología aguda y crónica referida por [la] **[Víctima 33]** si se puede presentar en casos de malos tratos físicos, como los que refirió el señor **[Víctima 33]**, por lo que se puede afirmar que si tiene concordancia con su narración de los hechos.
 2. Por las características de las huellas de lesiones arriba descritas, es posible afirmar médicamente que hay concordancia entre las características de las mismas con los mecanismos señalados por el señor **[Víctima 33]**.
 3. Los supuestos actos de maltrato físico narrados por [la] **[Víctima 33]** aunados con los datos clínicos encontrados por el suscrito, me hacen inferir que [la]**[Víctima 33]**, si sufrió dolores físicos durante los maltratos físicos a los que dice fue sometido.
 4. No hay datos clínicos en este caso, que me hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física [de la]**[Víctima 33]**, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
 5. El cuadro clínico que presentó y que está documentado en el presente informe, si sugiere médicamente que [la]**[Víctima 33]**, fue sometido a malos tratos físicos en la modalidad de traumatismos con golpes con puños, con esposas (empuñándolas como bóxer) y patadas, así como con toques eléctricos. [...]
 6. Desde el punto de vista médico la narración de los hechos de malos tratos físicos que me hizo [la]**[Víctima 33]**, fue amplia y coherente con los datos clínicos detectados en el presente caso.
- 22.** Dictamen psicológico de 9 de septiembre de 2013, suscrito por un psicólogo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a **Víctima 33**, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, del que se desprende lo siguiente:

MATRATO FÍSICO.

La vivencia referida supone una experiencia vital o traumática casi para cualquier persona, por lo que del análisis de los resultados obtenidos en la aplicación del método propuesto por el Protocolo de Estambul para la documentación de casos de tortura dentro de la entrevista psicológica y de la aplicación de instrumentos psicológicos, se puede señalar que se

encontraron las siguientes secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) en el señor **[Víctima 33]**, y que se vinculan a los hechos narrados en el numeral 3.3 del presente dictamen.

- a) Trauma psíquico, documentado mediante, respuestas a situaciones traumáticas (Pau Pérez 2006 refiere existen 7 de estas respuestas que los seres humanos presentamos ante hechos traumáticos, de los cuales [la] **[Víctima 33]** presentó):
- b) Sentimientos de ruptura de marca consciente pero indeleble para su psique, [la] **[Víctima 33]** piensa que no habrá nada que le haga olvidar lo que vivió y que lo recordará por siempre.
- c) Sensación de alienación respecto a quién no ha vivido la experiencia traumática, [la] **[Víctima 33]** piensa y cree que solo sus hermanos lo pueden comprender debido a que ellos vivieron lo mismo que él.

Algunos criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático:

- Angustia psicológica ante hechos que le recuerden el suceso.
- Evita elaborar pensamientos que le vinculen a los hechos de su detención.

CONCLUSIONES:

5.1 [La]**[Víctima 33]**, presentó un trauma psíquico permanente, dos criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático y afectación en los modales interaccionales del C.A.S.I.C. Todo esto vinculado al maltrato referido en los hechos de su detención. Por lo cual, las secuelas psicológicas son consistentes con su narración que implicó al menos uno de los métodos descritos por el Protocolo de Estambul en su numeral 144 (sic.) (véase numeral 4, 4.1, 3.5 y 3.8).

5.2 Las secuelas psicológicas detectadas son algo típico en el **[Víctima 33]**, si tomamos en cuenta las características del trauma, (impacto subjetivo, temporalidad y evocación del recuerdo) y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.

5.3 Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que los criterios del Trastorno por Estrés Postraumático surgirán cada que evoque el recuerdo. Respecto de las respuestas a situaciones traumáticas no tendrán remisión debido a las características intrínsecas de estas.



23. Oficio 206/140/0050/2015-03 de 18 de marzo de 2015, suscrito por el Comandante Víctor José Benítez Escamilla, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, que obra en el expediente de quejas de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

a) El nombre y cargo de los Policías de Investigación que realizaron la detención del agraviado el señor **[Víctima 33]**.

[...] JEFE DE GRUPO DIEGO ALEGANDRO TERRAZAS MORALES
(EN ESE ENTONCES AGENTE)

AGENTE ABRAHAM MENDOZA BELTRAN

AGENTE ISRAEL MARTÍNEZ BERMUDEZ

AGENTE JOSE LUIS SILVA VARGAS

AGENTE MARCO ANTONIO CELEDONIO GONZÁLEZ

AGENTE MANUEL RIVERA MENDEZ

AGENTE MARTÍN ANGELES CHICA

AGENTE JOSÉ RAMÓN GALLEGOS SANDOVAL.

b) Los motivos y fundamentos legales por lo que se llevó a cabo la detención.

[...] EN BASE (sic) AL OFICIO GIRADO EN FECHA 08 DE JUNIO DEL 2012, POR EL LIC. RUBEN DARIO MENDOZA LUNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTRO Y EXTORSIÓN "E" EN EL QUE SOLICITA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], ASÍ COMO LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

c) El lugar y la hora en que se llevó a cabo la detención del agraviado.



AVENIDA [...], POBLADO DE [...], MUNICIPIO DE [...], ESTADO DE MÉXICO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 18:00 HRS. DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2012.

d) La o las autoridades ante quien o quienes lo pusieron a disposición, así como la fecha y hora de las mismas.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2012, A LAS 02:35 HORAS.

[...]

24. Actas circunstanciadas de 7 de enero y 11 de febrero de 2017, suscritas por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la entrevista a la **Víctima 34**, realizada en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, de la que se desprende lo siguiente:

[...] El día 3 de julio de 2012, siendo aproximadamente entre las 3:00 o 3:30 de la tarde, yo me dirigía hacia Huixquilucan en un carro, yo y mis hermanos en un carro [...], de repente veo que viene un [...], color arena, con varios sujetos adentro y me querían cerrar el paso y de repente, este, me rebasan, se le cierran a una combi, y se bajan todos con armas largas y apuntándome, (le dijeron) que alzara las manos, que no intentara nada. Lo cual yo me paré y todo, de repente se acercan los sujetos, me dicen que me baje, pero yo no me podía bajar, porque traía (colocado) el cinturón de seguridad y de ahí me empezaron a pegar, me dieron con su arma larga, me pegaron aquí en la nuca, que me bajara, dos veces me pegaron [...].

[...] De ahí me tiraron al suelo y me dieron las patadas y en eso llega una camioneta [...], ya de ahí nos llevaron boca abajo a los tres, boca abajo, nos empezaron a pegar, preguntaban por una persona, que donde la teníamos, les decíamos que, qué persona, nos dijeron que un tal [...], le dijimos que no lo conocíamos, le dijimos que no. Y ya nos empiezan a pegar en la cabeza, de patadas y golpes, que nos acordáramos bien y, este, y ya de repente nos dicen que nos iban a matar, que ya ellos eran de la mafia, que nos iban a hacer cachitos, que ellos pertenecían a La Mano con Ojos, que nos iban a matar lo cual nos empiezan a pegar más fuerte, y ya de ahí nos levantamos porque nunca nos dijeron que eran la policía ni nada [...].

[...] Nos paramos y nos empezamos a jalonear con ellos, ahora sí que para nuestra sobrevivencia, porque nos dijeron que nos iban a matar, nos empezamos a jalonear con ellos y nos empezaron a dar más golpes. De ahí ya nos sometieron, ahora sí que al piso. Y nos dijeron que eso era apenas el comienzo y que nos esperaban cuando llegáramos a tal lado. Ya llegando, como a una hora casi de trayecto, ahora sí que con mi misma camisa me la pusieron en la cabeza y me iban pateando, y de ahí llegamos, no sé a unas oficinas, eran como unas galeras así, no recuerdo bien, yo estaba en medio, pero mis hermanos así nada más nos separaba una bardita no muy amplia, y de ahí nos golpearon feo, que les dijéramos todo y todas las cosas que supiéramos, que donde estaba este señor, nosotros le dijimos que no sabíamos y me golpeaban fuerte, patadas, golpes con puños, rodillazos y ya me decían, este, que recordara bien y que en 5 minutos regresaban para ver si ya me acordaba[...].

[...] O sea igual, como a los 5 minutos (regresaron) y hacían los mismo me golpeaban y todo, para que les dijera todo lo que sabía, yo no sabía nada. Ya de ahí me dieron en la parte de la pierna toques, así toques, una descarga de toques. Y ya después me dijeron que me iban a hacer el bolsazo, llevaban la bolsa si la bajaron, llevaban la bolsa no me la dejaron mucho tiempo (cubriendo la cabeza), rápidamente me la quitaban, segundos eran, yo ahí sentí ahogarme. La verdad, me decían que dijera todo lo que sabía, si no, este, que iban a ir por toda mi familia y que la iban a matar [...].

[...] Ya de ahí, este, me tenían boca abajo acostado y esposado ya me tenían ahora sí que esposado y ya después, este, nos, ahora sí que, de la golpiza, ya me pasan a un cuarto y me sacan fotos, ahí fue cuando vi que era la policía porque decía PGJ. Y ya de ahí me pasan al médico, estaba una doctora, y de ahí ella autoriza nuestro traslado inmediato al Hospital Rubén Leñero [...].

[...] Ya nos llevaron al Hospital y todo, me sacaron radiografías de la cabeza y la costilla porque tenía un fuerte dolor. Ya de regreso igual me meten a las galeras y nos decían igual que les dijéramos todo, porque decían, que si sabíamos les decíamos que no sabíamos, que desde los primeros golpes que me habían dado les habría dicho todo, pero yo no sabía de qué[...].

[...] Ya de ahí me meten a los separos y ya me decían que de diligencia para mi declaración, pero antes me metían mucha presión, me golpeaban, y unos, ya golpes muy leves pero golpes, me decían: ya declara lo que sepas, declárate culpable para que, este, sea más rápido. Yo por los golpes y todo al principio les decía, es que, que quieren que declare si yo no sé nada, y me decían: tu nada más de que si, que si participaste. La verdad, ya, ya estaba sin fuerzas ahora sí que ya no aguantaba más, yo les decía: si voy a declarar lo que ustedes quieran. Y ya me llevaban a

declarar. Y ahí estaba un licenciado de oficio, igual el licenciado me decía: ya declárate culpable para que sea más rápido[...].

[...] Y ya estando ahora sí que con las señoritas, las licenciadas, para declarar me decían que, qué quería declarar, yo les decía que nada, que yo no sabía nada y me volteaban a ver y me hacían así señas, y ya me sacaban, y me llevaban a los separos a hacerme lo mismo, a golpearme para que vaya a declarar[...].

[...] Ya de ahí me llevan al Reclusorio Oriente a pedir un arraigo de 30 días, ya de ahí me dan el arraigo y todo, y en la noche ya me pasan al arraigo y ya me arraigaron 30 días, a mí y a mis hermanos[...].

[...] En ese trascurso de los 30 días, así me metían presión: ya declárate culpable, y todo. Yo en ningún momento me declaré culpable por que yo no. Ya, este, llegan esos 30 días y ya nosotros sabíamos que íbamos para el (Reclusorio) Oriente, si tenían pruebas nos iban a consignar y si no nos iban a dejar libres. De ahí y ya llegan esos 30 días y nos sacan, ya van para el Oriente, pero siguen, vamos a pedir otro arraigo de otros 30 días, porque no hay pruebas contra ustedes de nada para consignarlos [Víctima 34], les dijo: pero si ya no tienen pruebas ya denos nuestra libertad. Y ya decían: no, otros 30 días, y ya fuimos al Oriente y todo, otros 30 días[...].

[...] Y en ese trascurso de esos 30 días agarraron al tal señor ese a quien andaban buscando, y me preguntaban por el tal [...]. Lo agarraron, lo agarraron y ya, este, y ya me dijeron: ya agarramos al señor ese. Dijimos: y luego, este, como se llama hay una averiguación por secuestro y todo, pero dice el señor, este, le enseñamos la foto de ustedes, incluso un video, y dice que sí que los conoce y todo. Dice que ustedes trabajaban con él[...].

[...] pero quien señor, pues el tal [...], y ya nos enseñan fotos y todo, y video del señor también golpeándolo en una computadora. Y dice este señor: ¿lo conoces? y digo: no, no lo conozco. Dice: él dice que si te conoce. Y ya ahí cumplí mi arraigo y ya llego al Oriente. Ya no me pegaron porque ya habían agarrado al señor[...].

25. Actas circunstanciadas de 7 de enero y 11 de febrero de 2017, suscritas por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta la entrevista a la **Víctima 35**, realizada en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, de la que se desprende lo siguiente:

[...] Fue el día 3 de julio del año 2012, me detuvieron en el Estado de México, en el municipio de Huixquilucan a un costado del [...], este, iba en un carro, cuando de pronto vi que venía atrás de, más bien a un costado, un carro [...],

color arena, de repente nos cerró el paso y se bajaron varios hombres, este, apuntándonos, pero nunca nos dijeron que eran policías, nada más nos apuntaron, decían: bájense del carro. De repente llegó una camioneta por la parte de atrás y se bajaron más hombres armados y nos bajaron, nunca nos dijeron que era una detención ni que eran policías, nada [...].

[...] Nada más nos taparon la cara con nuestros suéteres y nos subieron a la camioneta. De ahí nos iban preguntando por una persona, por un tal [...], que donde estaba esa persona, pero yo les dije que no sabía aunque si conocía al señor, vivía por ahí cerca de mi casa, pero les dije que no sabía dónde estaba, nos venían diciendo que nos iban a matar, que era una organización, que nos iban a matar a mí y a mis hermanos si no les decían dónde estaba [...], pero ahora sí que yo no sabía dónde estaba. Nunca nos esposaron y nos empezaron a decir que nos iban a matar, y que también iban a ir por mi mamá y que la iban a matar, y pues decidimos levantarnos de la camioneta y pelearnos con ellos para tratar de bajarnos de la camioneta. Pues ahí como eran muchos, este, ahora sí que nos sometieron, eran como unos 15 nos sometieron y ya fue cuando nos esposaron como a las 4:00 de la tarde, como a las 4:30 eran [...].

[...] Ya de ahí nos llevaron a un lugar, pero nunca nos dijeron que eran policías aun así esposados. Nos llevaron a un lugar que creo eran unas oficinas de la FAS (Fiscalía Antisecuestros), pero yo no sabía en donde estaba hasta el otro día. Ahí nos estuvieron pegando toda la noche, este, dándonos con un aparato, dándonos toques eléctricos, para que dijéramos en donde esta esa persona que, a la que buscaban, este, dándonos de patadas, puñetazos, de todo nos pusieron bolsas de plástico en la cabeza. De ahí, este, mucha transcurrió eso hasta la madrugada, me pasaron a un cuarto oscuro y me dijeron: ya sabemos que ustedes nada tiene que ver, tú y tu hermano, pero ¿cuánto dinero tienes para que te dejemos ir?. Les dije: no, pues no tengo dinero. Me dijeron: consigue algo lo que más puedas. Y yo le dije: la única que me puede ayudar es mi hermana, pero pues ella trabaja en casa y no tiene dinero. Y nos pidieron dos millones a mí y a mi hermano para que nos dejaran salir, pero como les dijimos que no tenemos [...].

[...] Ya después de ahí me llevaron al baño a lavarme la cara, porque estaba bien ensangrentado y saliendo de ahí me empezaron a sacar fotografías, en unas oficinas de la FAS, ahí me di cuenta que eran oficinas de la FAS. Y este, cuando me subieron a declarar como a las 10:00 de la mañana del día siguiente, la licenciada que nos tocó de oficio, dio la orden de que no podíamos declarar, que mejor nos llevaran a un hospital porque estábamos bien golpeados, y de ahí nos llevaron al Hospital Rubén Leñero, a mí y a mis hermanos. Ahí estuvimos, este, nos sacaron radiografías de la cabeza, de las costillas, de una pierna, de los brazos, este, como a la hora y media nos regresaron para la FAS en donde nos arraigaron 2 meses [...].

[...]

26. Dictamen médico de 16 de febrero de 2017, suscrito por una médica adscrita a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a la **Víctima 34**, con base en los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, del que se desprende lo siguiente:

VI.7. El Protocolo de Estambul señala en el apartado *ANEXO IV. Directrices para la evaluación médica de la tortura y los malos tratos. XIII. Conclusiones y recomendaciones*, que se debe exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información que se hayan encontrado y las alegaciones de tortura y malos tratos.

Para determinar si, en su caso, el cuadro clínico que presentó [la]**Víctima 34**, sugiere o no que fue sometido a uno o varios de los métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, se hace notar que por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que los síntomas, signos detectados en [la]**Víctima 34**, y los datos clínicos obtenidos por el suscrito, si son concordantes con la narración de los hechos de malos tratos o tortura, en las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, golpes con la culata de arma larga, aventones, jaloneos de la ropa; b). tortura por posición como estiramiento de los miembros superiores, y obligarlo a estar hincado con las muñecas por detrás fuertemente esposado; d). choques eléctricos en muslo con aparato para dar toques eléctricos; e) asfixia mediante método seco; n) privación de estimulación sensorial normal al taponarle la vista para que no viera lo que sucedía a su alrededor; y p). Amenazas de muerte a sus familiares y a él.

CONCLUSIONES:

1. Los síntomas y discapacidades agudos y crónicos que refirió el **Víctima 34**, durante las examinaciones médicas, si son consistentes con lo que se esperaba encontrar en una persona que fue maltratada o torturada como lo narró [la] **Víctima 34**.
2. Si hay concordancia entre los hallazgos de la exploración realizada en su momento por la Dra. Abigail González Moreno con los malos tratos físicos mencionados por [la]**Víctima 34**, en su narración de hechos y lo anotado en la Descripción de los síntomas y discapacidades físicas agudas y crónicas provocadas por los supuestos malos tratos o tortura y la evolución subsecuente, de este dictamen.
3. De acuerdo a la experiencia del suscrito (sic) en la elaboración de

dictámenes médicos realizados conforme los lineamientos del Protocolo de Estambul, puedo afirmar que los métodos de maltrato físico referidos por [la][**Víctima 34**] en el presente caso, si son lo que he observado en centenas de otros casos, e infligidos por agentes policiales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

4. Se puede establecer qué si es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio, con similares características físicas [de la][**Víctima 34**], hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es evidente que [la][**Víctima 34**] si sufrió dolores físicos intensos o severos con el maltrato que dijo haber recibido por parte de sus aprehensores.

6. Por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que los síntomas, signos detectados en [la][**Víctima 34**], y los datos clínicos obtenidos por el suscrito, si son concordantes con la narración de los hechos de malos tratos o tortura, en las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, golpes con la culata de arma larga, aventones, jalones de la ropa; b). tortura por posición como estiramiento de los miembros superiores, y obligarlo a estar hincado con las muñecas por detrás fuertemente esposado; d). choques eléctricos en muslo con aparato para dar toques eléctricos; e) asfixia mediante método seco; n) privación de estimulación sensorial normal al taponarle la vista para que no viera lo que sucedía a su alrededor; y p). Amenazas de muerte a sus familiares y a él.

27. Dictamen médico de 23 de febrero de 2017, suscrito por una médica adscrita a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a la **Víctima 35**, con base en los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, del que se desprende lo siguiente:

VI.7. El Protocolo de Estambul señala en el apartado *ANEXO IV. Directrices para la evaluación médica de la tortura y los malos tratos. XIII. Conclusiones y recomendaciones*, que se debe exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información que se hayan encontrado y las alegaciones de tortura y malos tratos.

Para determinar si, en su caso, el cuadro clínico que presentó [la][**Víctima 35**] sugiere o no que [la][**Víctima 35**] fue sometido a uno o varios de los métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, se hace notar que por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que los síntomas y

signos físicos detectados en [la][**Víctima 35**] por médicos del Hospital General Dr. Rubén Leñero y los datos clínicos obtenidos por el suscrito, si son concordantes con la narración de los hechos de malos tratos o tortura, en las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas en diversas partes del cuerpo; golpes con la mano abierta en la nuca y el cuello, pisotones, jalones de la ropa; y que hayan brincado sobre su rodilla; b). tortura por posición como estiramiento de los miembros superiores, obligarlo a estar hincado con las muñecas por detrás fuertemente esposado durante toda una noche, y esposarlo de su muñeca derecha a su tobillo derecho; d) choques eléctricos mediante aparato para dar toques eléctricos; e) asfixia mediante método seco; n) privación de estimulación sensorial normal al taparle la vista para que no viera lo que sucedía a su alrededor; y p). Amenazas de ser despellejado en vida y en contra de la integridad física de familiares.

CONCLUSIONES:

1. Los síntomas y discapacidades agudos y crónicos que refirió [la][**Víctima 35**] durante las examinaciones médicas realizadas por el suscrito, si son consistentes con lo que se esperaría encontrar en una persona que fue maltratada o torturada como lo narró [la][**Víctima 35**].
2. Si hay concordancia entre los hallazgos de la exploración realizada en su momento por médicos del Hospital General Dr. Rubén Leñero, con los malos tratos físicos o tortura mencionados por [la][**Víctima 35**] en su narración de hechos y con lo anotado por el suscrito en la Descripción de los síntomas y discapacidades físicas agudas y crónicas provocadas por los supuestos malos tratos o tortura y la evolución subsecuente, en [la] [**Víctima 33**].
3. De acuerdo a la experiencia del suscrito en la elaboración de dictámenes médicos realizados conforme los lineamientos del Protocolo de Estambul, puedo afirmar que los métodos de maltrato físico referidos por [la][**Víctima 35**] en el presente caso, si son lo que he observado en centenas de otros casos, e infligidos por agentes policiales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
4. Se puede establecer qué si es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio, con similares características físicas [de la][**Víctima 35**], hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es evidente que [la][**Víctima 35**] si sufrió dolores físicos intensos o severos con el maltrato que dijo haber recibido por parte de sus aprehensores.

[...]

6. Por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que los síntomas, signos detectados en [la][**Víctima 35**] por médicos del Hospital Dr. Rubén Leñero y los datos clínicos obtenidos por el suscrito, si son concordantes con la narración de los hechos de malos tratos o tortura, en las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas en diversas partes del cuerpo; golpes con la mano abierta en la nuca y el cuello, pisotones, jaloneos de la ropa; y que hayan brincado sobre su rodilla; b). tortura por posición como estiramiento de los miembros superiores, obligarlo a estar hincado con las muñecas por detrás fuertemente esposado durante toda una noche, y esposarlo de su muñeca derecha a su tobillo derecho; d) choques eléctricos mediante aparato para dar toques eléctricos; e) asfixia mediante método seco; n) privación de estimulación sensorial normal al taponarle la vista para que no viera lo que sucedía a su alrededor; y p). Amenazas de ser despellejado en vida y en contra de la integridad física de familiares.

28. Dictamen psicológico de 31 de mayo de 2017, suscrito por un psicólogo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a la **Víctima 34**, con base en los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, en el cual se hizo constar lo siguiente:

[...].

[...], desde mi perspectiva (sic) como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [la][**Víctima 34**], como son la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numerales 241, 242 y 245 del Protocolo de Estambul), si tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por [la] [**Víctima 34**] en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, choques eléctricos, asfixia, abuso verbal, amenazas de muerte, amenazas de daños a la familia y amenazas de nuevos maltratos (Numeral 145 del Protocolo de Estambul).

[...].

CONCLUSIONES:

VIII.1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los presuntos malos tratos y/o tortura narrados por [la][**Víctima 34**], durante la examinación psicológica.

VIII.2. Los hallazgos psicológicos en [la][**Víctima 34**], durante la examinación realizada por el suscrito (sic) si son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

VIII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los supuestos malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (sic), se puede establecer que [la][**Víctima 34**], presenta un nivel mínimo de Depresión, un nivel mínimo de Ansiedad y síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático [...].

VIII.4. Como elemento estresante coexistente se identificó la reclusión en la que [la][**Víctima 34**], se encuentra, la cual impacta en su estado de ánimo, manteniendo y/o intensificando las reacciones psicológicas.

VIII.5. [La][**Víctima 34**], durante la examinación psicológica realizada por el suscrito (sic), no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

VIII.6. Se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que [la][**Víctima 34**], tuvo sufrimientos psicológicos.

[...]

VIII.8. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [la][**Víctima 34**], como son la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numerales 241, 242 y 245 del Protocolo de Estambul), si tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por [la] **Víctima 34** en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, choques eléctricos, asfixia, abuso verbal, amenazas de muerte, amenazas de daños a la familia y amenazas de nuevos maltratos (Numeral 145 del Protocolo de Estambul), alterando el funcionamiento normal [de la] **Víctima 34** causando un nivel mínimo de Depresión, un nivel mínimo de Ansiedad y los síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático, manteniéndose hasta el día de la examinación debido a la situación legal actual [la] **Víctima 34**, y a la falta de ayuda especializada.



29. Dictamen psicológico de 10 de octubre de 2017, suscrito por un psicólogo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicado a la **Víctima 35**, con base en los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, en el cual se hizo constar lo siguiente:

[La]**Víctima 35**] tras haber experimentado el acontecimiento aún presenta lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación[...].

[...], dentro del marco de temporalidad [...], se puede señalar que se encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en los numerales V.1 y V.2 del presente dictamen, como el nivel mínimo de depresión; el nivel mínimo de ansiedad, además de los síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático. Debido a la falta de atención psicológica especializada hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente, muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos

[...].

[...], se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que [la]**Víctima 35**] enfrentó la situación en un inicio de forma pasiva al ver que no podía hacerle frente a sus agresores, posteriormente reacciono de forma activa al tener un enfrentamiento con ellos, sin embargo, vuelve a su forma pasiva de afrontamiento al ver que no podía resistirse, lo cual le causo sufrimientos psicológicos [...].

[...], desde mi perspectiva (sic) como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [la]**Víctima 35**], como son la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numerales 241, 242, y 245 del Protocolo de Estambul), si tienen consistencia con los malos tratos y/o tortura descritos por [la] **Víctima 35**] en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, choques eléctricos, asfixia, abuso verbal, amenazas de muerte, amenazas de daños a la familia (Numeral 145 del Protocolo de Estambul) y amenazas de nuevos maltratos. Tomando en cuenta el contexto cultural y social [de la]**Víctima 35**], se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos alteraron su funcionamiento normal causando el nivel mínimo de depresión, el nivel mínimo de ansiedad y los síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático, secuelas psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación, manteniéndose e intensificándose debido a la reclusión en la que actualmente permanece y a la falta de ayuda especializada.

CONCLUSIONES:

VIII.1. Existe consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los presuntos malos tratos y/o tortura narrados por [la][**Víctima 35**] durante la examinación psicológica.

VIII.2. Los hallazgos psicológicos en [la][**Víctima 35**] durante la examinación realizada por el suscrito si son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

VIII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los presuntos malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 5 años y 2 meses), se puede establecer que [la][**Víctima 35**] presenta un nivel mínimo de depresión, un nivel mínimo de ansiedad y síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático. Debido a la falta de atención psicológica especializada hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente; muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

VIII.4. Como elemento estresante coexistente se identificó la reclusión en la que actualmente se encuentra, lo cual impacta en su estado de ánimo, manteniendo y/o intensificando las reacciones psicológicas.

VIII.5. [La][**Víctima 35**] durante la examinación psicológica realizada por el suscrito, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

VIII.6. Se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que [la][**Víctima 35**] tuvo sufrimientos psicológicos.

[...]

VIII.8. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [la][**Víctima 35**], como son la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numerales 241, 242, y 245 del Protocolo de Estambul), si tienen consistencia con los malos tratos y/o tortura descritos por [la] [**Víctima 35**] en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, choques eléctricos, asfixia, abuso verbal, amenazas de muerte, amenazas de daños a la familia (Numeral 145 del Protocolo de Estambul) y amenazas de nuevos maltratos, alterando el funcionamiento normal [de la] [**Víctima 33**], causando las secuelas psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación.



30. Oficio del 15 de julio de 2018, suscrito por el licenciado Fernando Soto Fernández, Subdirector de Enlace con las Comisiones de Derechos Humanos "A", de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJ, mediante el cual remitieron copia del oficio suscrito por el licenciado Fernando Juan Cruz Miguel, Agente del Ministerio Público en la coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la procuradora, por medio del cual se remitió el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, del día 8 de julio de 2015 relativa al la averiguación previa [...] [...] y [...], respecto a los delitos de tortura, cohecho y robo, suscrito por la licenciada Nancy Iniestra Morales, Agente del Ministerio Público y la licenciada Sandra Iveth Salgado Salgado, Oficial Secretaria, ambas adscritas a la Unidad de Investigación "B-2" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJ, respecto del cual se autorizó la propuesta de no ejercicio de la acción penal el 31 de agosto de 2015 conforme consta en las cédulas de notificación del 19 de octubre de 2015 suscritas por la licenciada Claudia Galicia Rojas, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Notificaciones e Inconformidades de la coordinación de Agentes del ministerio Público Auxiliares del Procurador de la PGJ.